



Periódico Oficial

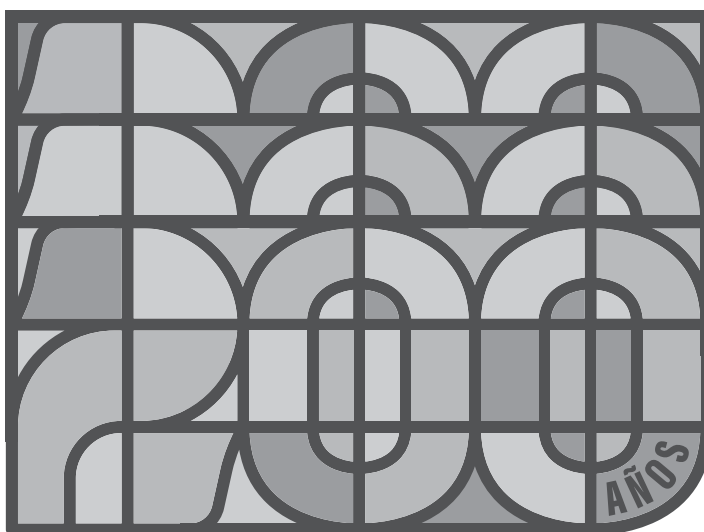
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 19 de Septiembre de 2025



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Tercera



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

NUEVO
LEÓN 200
AÑOS
A S C E N D I E N D O



Sumario



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.	4-11
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE EL CARMEN, N.L.	12-20
MANUAL DE OPERACIÓN PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.	21-30
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2024-2027.	31-42
MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.	43-58
MANUAL DE INTRODUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, N.L.	59-89
REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.	90-105
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CARMEN, N.L.	106-162



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍAS Y BIENES DE
DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.163-175

REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.176-185

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESHECHOS SOLIDOS
DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.186-199

REGLAMENTO QUE REGULA LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO
DEL COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, N.L.200-208

REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN

Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal, Presidente Municipal Constitucional de El Carmen Nuevo León, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento de este Municipio ha tenido a bien aprobar el

Reglamento de Rastros del Municipio de
El Carmen, Nuevo León

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los servicios generales que prestan los Rastros de Semovientes, Aves y actividades conexas que operan en el municipio.

ARTICULO 2.- El funcionamiento y la prestación de servicios a cargo de los Rastros, será regulada por la autoridad municipal, a través de las dependencias correspondientes de los Rastros de Semovientes y Aves, queda prohibida la operación de cualquier instalación en donde se lleven a cabo actividades de matanza y/o procesamiento de animales, sin la autorización de la autoridad municipal

ARTÍCULO 3.- La prestación de los servicios generales de Rastros son los siguientes:

- a) Recepción de ganado en pie y aves;
- b) Vigilancia desde la entrada de ganado y aves y control de los corrales, hasta la entrada de canales;
- c) Sacrificio de ganado mayor, menor y aves;
- d) Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- e) Maniobras en mercados de carnes y vísceras;
- f) Refrigeración;



- g) Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, horno crematorio, pailas y cualquier otro servicio análogo.

ARTÍCULO 4.- La prestación de los servicios municipales en su caso, a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTICULO 5.- En la prestación de los servicios de los Rastros, deberán observarse las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o empresas que utilicen el sistema de rastros tipo inspección Federal (TIF), deberán registrarse ante la autoridad municipal.

ARTICULO 7.- El sacrificio de animales en rastros Tipo inspección Federal (TIF), o empresas concesionadas del ramo, cubrirán los derechos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios.

Artículo 8.- Los rastros municipales, así como los particulares que utilicen el sistema de rastros tipo inspección Federal (TIF) deberán apegarse a la legislación sanitaria aplicable para el manejo de los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, quedando absolutamente prohibido el desecho de los mismos al aire libre o en lugares no aptos y autorizados para tal efecto.

ARTICULO 9.- La Autoridad Municipal coadyuvará con las autoridades Federales y Estatales, para que el expendio de carnes de todo tipo, se realice con acatamiento de los precios oficiales, ~~evitando el~~ evitando el ocultamiento y la especulación en el ramo, así como el cumplimiento de las Leyes Sanitarias Vigentes.

ARTÍCULO 10.-(DEROGADO)

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio de los Rastros, a personas con padecimiento infecto-contagiosos, en estado de ebriedad y a menores de edad.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que prestan los Rastros Municipales, serán proporcionados a toda persona que los solicite, siempre y cuando cumplan con la observancia de este Reglamento y las Leyes Sanitarias. Sin embargo, el Municipio se reserva el derecho de admisión.



ARTÍCULO 13.- La solicitud de servicios, deberá presentarse ante la Dirección correspondiente, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, como usuario permanente o eventual.

ARTÍCULO 14.- El Municipio, solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo del ganado ó ave que se pretende sacrificar.

ARTICULO 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la Autoridad Municipal, uno ó más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones de los Rastros, debiendo efectuar previamente el pago de los derechos que correspondan al servicio.

ARTÍCULO 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio de los Rastros, deberá presentarse por los usuarios, ante la autoridad municipal correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL RASTRO DE AVES

ARTICULO 17.- Queda prohibida la venta de carne de aves que no hayan sido sacrificadas en el Rastro Municipal, cualquiera que sea su procedencia y forma en que se presenten, salvo las que hayan sido sacrificadas por personas- y empresas concesionadas por la Autoridad Municipal, ó por empresas que operen Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

ARTICULO 18.- El Rastro de Aves Municipal en su caso, proporcionará a los usuarios permanentes o eventuales, los servicios de inspección sanitaria, sacrificio y recolección de vísceras, de acuerdo con este Reglamento y la capacidad de la planta respectiva.

ARTÍCULO 19.- El Rastro Municipal de Aves, deberá contar con equipo y personal suficiente con objeto de brindar a los usuarios servicios eficientes.

ARTICULO 20.- La recepción de las aves se hace mediante conteo de las mismas, en el acto en que se realice su traslado de los camiones ó jaulas de embarque del usuario a las salas del Rastro, respetándose el lugar que corresponda al usuario, conforme al tiempo de llegada.



ARTÍCULO 21.- Las aves recibidas, se identificarán mediante pintura que se aplicará en la parte que se estipule al efecto procurando utilizar un color de pintura para cada usuario con el propósito de evitar confusiones.

ARTÍCULO 22.- Los usuarios podrán introducir al Rastro de Aves, cualquier número de ellas, destinadas al consumo público, cubriendo los derechos concernientes al proceso, inspección Sanitaria y Sello oficial.

ARTÍCULO 23.- Las aves que perezcan durante el transporte o en el lapso que permanezcan en espera de ser procesadas, serán debidamente separadas, dándose aviso al usuario y al medico encargado de la inspección sanitaria, para su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios quedan obligados al pago de los derechos que señalan las disposiciones legales respectivas, con excepción de las aves que por su mal estado no sean autorizadas para el sacrificio por el facultativo encargado de la inspección médica veterinaria, las cuales serán decomisadas.

ARTÍCULO 25.- El procesamiento de las aves, se realizará programando el mayor tiempo posible para un solo tipo, procurando conservar temperatura uniforme. Las gallinas reproductoras y gallos se procesarán al fin del turno.

ARTÍCULO 26.- Al concluir el procesamiento de las aves, serán retiradas de inmediato, especificando las partidas correspondientes, debiéndose contar con la boleta de pago expedida por la caja oficial, pues de otra forma, no se autorizará la salida o retiro de ellas.

ARTÍCULO 27.- Las aves sacrificadas y procesadas, podrán ser depositadas en el Departamento de Refrigeración del Rastro, si el usuario lo solicita; pudiendo ser retiradas por el interesado, mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- El Rastro no asumirá responsabilidad alguna por las pérdidas que resulten en virtud de la descomposición de las aves depositadas en el Departamento de Refrigeración.

ARTÍCULO 29.- Las aves sacrificadas y depositadas en el Departamento de Refrigeración, solo podrán permanecer por un máximo de tiempo de veinticuatro horas, transcurrido el cual, la Dirección lo notificará a sus propietarios, y si éstos no las recogen, se procederá a su venta en el mejor precio que se obtenga en plaza, sirviendo el producto de la misma para el pago de los servicios prestados, enviándose el sobrante a la Tesorería Municipal, a disposición del propietario.



ARTICULO 30.- El hielo producido por la planta, será uso exclusivo del Departamento de Refrigeración (cuarto frío) y de la máquina enfriadora. La Dirección no asume compromiso alguno para proporcionar hielo a los usuarios, excepto en el caso de excedente.

ARTÍCULO 31.- El Rastro de Aves contará con un Departamento de Inspección Sanitaria a cargo de un médico veterinario y con el personal técnico necesario para desarrollar un servicio eficiente.

ARTÍCULO 32.- Las aves serán sometidas a inspección médica veterinaria antes de ser sacrificadas, separándose aquéllas que por su mal estado o síntomas de enfermedad, sean impropias para el consumo humano, las cuales serán decomisadas. Las carnes y vísceras de las aves sacrificadas, también serán sometidas a inspección médica veterinaria y para el caso de que no cumplan con los requisitos de ésta, igualmente serán decomisadas.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los trabajadores del Rastro de Aves:

- a) Cumplir con el trabajo que se les encomiende.
- b) Presentarse convenientemente aseados, uniformados y equipados con sus utensilios de trabajo y desempeñar con limpieza sus labores.
- c) Vigilar la conservación del edificio e instalaciones, sujetándose en todo a este Reglamento, a las disposiciones sanitarias, a las de Seguridad y a las que dicte la Autoridad Municipal.
- d) Guardar el debido orden dentro de las instalaciones y tener un trato respetuoso, cortés y diligente hacia sus superiores, compañeros, usuarios, introductores y visitantes.

CAPITULO TERCERO DEL RASTRO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 34.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificado en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operen mediante el sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o mediante autorización de la Autoridad Municipal.



ARTICULO 35.- El Rastro de Semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales, los servicios a que se refiere el Artículo de este Reglamento, contando con el equipo y personal suficiente para la eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO 36.- Los corrales destinados al desembarque de ganado, estarán abiertos todos los días del año, durante las veinticuatro horas, a fin de proporcionar servicio continuo.

ARTICULO 37.- En los corrales de depósito, será colocado el ganado que se destina al sacrificio, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requieren para el buen funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 38.- El acceso y salida del ganado a los corrales, quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control sanitario y el pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 39.- El depósito del ganado en los corrales, no podrá prorrogarse por más de cuarenta y ocho horas, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirándolos o conduciéndolos a otros corrales, en cuya virtud la Dirección del Rastro, implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Los animales destinados al sacrificio, permanecerán en los corrales, por lo menos veinticuatro horas antes de la matanza.

ARTICULO 41.- El pago por los servicios de Rastro de Semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal, adscrita a la Dirección correspondiente, sin cuyo requisito, no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

ARTICULO 42.- En los corrales de depósito, se efectuará la inspección Sanitaria y el pesaje del ganado.

ARTICULO 43.- A los departamentos de sacrificio, sólo tendrán acceso los empleados autorizados del Rastro y quienes realicen la Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 44.- El personal del Rastro, se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente las pasarán a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la Administración.



ARTICULO 45.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se emplearán las técnicas modernas a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada. Igual sistema se observará en el Rastro TIF o en los pertenecientes a empresas concesionadas en el ramo.

ARTÍCULO 46.- El sacrificio de animales enfermos, se efectuará por orden de la Autoridad Sanitaria, quien fijará el procedimiento del mismo.

ARTÍCULO 47.- Las canales de los animales sacrificados, serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario. Las vísceras serán lavadas e inspeccionadas y. serán autorizadas para su consumo por el personal sanitario.

Las pieles pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios. Sólo el personal autorizado del Rastro entregará los canales a sus propietarios en los departamentos respectivos.

ARTICULO 48.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado de canales a disposición de sus propietarios y para su venta al público. Se contará en el mercado con los implementos necesarios para el servicio eficiente, encargándose la Administración del Rastro, de la distribución de los canales entre los usuarios, quedando éstos últimos, con la absoluta responsabilidad para su manejo y comercialización; en la inteligencia de que en cualquier momento, la autoridad podrá ordenar nueva Inspección Sanitaria, procediendo a su contratación y en su caso a la incineración.

ARTÍCULO 49.- La Administración del Rastro, fijará el horario para la operación de los mercados de canales y de vísceras. El Rastro deberá contar con un Departamento de Refrigeración destinado al depósito de los productos del sacrificio, que no hayan sido vendidos al cierre del mercado. Este servicio causará las cuotas fijadas en la tarifa que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios.

ARTÍCULO 50.- Las carnes y despojos, impropios para consumo, por así disponerlo el personal sanitario, pasarán al horno crematorio, bajo la vigilancia del personal autorizado. Los productos industriales que resulten, ser no considerados como esquilmos.

ARTICULO 51.- El servicio de vigilancia en la planta, estacionamiento y demás del Rastro, estarán a cargo de la Administración del mismo,



ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y Leyes correspondientes, o al establecido por la Administración del Rastro, para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado mayor o menor así como su refrigeración la cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.
- b) Respetar los turnos de sacrificio señalados por la Administración del Rastro, en coordinación con la Unión de Introdutores de Ganado.
- c) Guardar orden dentro de las instalaciones de los Rastros.

ARTICULO 53.- Las Administraciones de los Rastros de Semovientes y Aves, solicitarán el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desórdenes o se cometan delitos dentro de los perímetros que abarcan los Rastros.

ARTÍCULO 54.- La Autoridad Municipal, establecerá dentro de las instalaciones de los Rastros, servicio médico para emergencias, enfermedades profesionales de los trabajadores del Rastro y accidentes laborales. Además, llevará un historial clínico.

ARTICULO 55.- El personal que labora en los Rastros se sujetar a las disposiciones de este Reglamento, a las órdenes de la Autoridad Municipal y al Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS Y DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 56.- Todas las carnes frescas ó refrigeradas de ganado mayor, menor, así como aves que se introduzcan al Municipio, deberán ser revisadas y fiscalizadas por el personal sanitario e inspectores de carnes, para la autorización de su venta y pago de derechos.

ARTÍCULO 57.- La introducción al Municipio de carnes frescas ó refrigeradas, se equipará a la introducción de ganado para los efectos de este Reglamento y el pago de los servicios prestados.



ARTÍCULO 58.- Los inspectores designados por la Administración municipal, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Impedir la matanza clandestina de ganado y aves.
- b) Revisar las carnes frescas ó refrigeradas, que se encuentren expuestas para su venta.
- c) Practicar visitas de inspección a los expendios, mercados, restaurantes y otros lugares donde expenden carnes frescas ó refrigeradas.
- d) Levantar actas e infracciones correspondientes a las violaciones de este Reglamento.
- e) Revisar las unidades de transporte sanitario que introduzcan carnes frescas ó refrigeradas, para efectos del pago de derechos y servicios por sello ó resello.
- f) Realizar visitas de inspección a empresas TIF ó concesionarias en el ramo de la carne para constatar el cumplimiento en el pago de los derechos.
- g) Vigilar, en coordinación con las Autoridades Sanitarias, que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de la Salud y su Reglamento.
- h) Solicitar el auxilio de la fuerza publica para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- A la Administración de los Rastros Municipales le corresponden, además de las facultades anteriormente señaladas, las siguientes:

- a) Elaborar los programas de Administración para los Rastros de Semovientes y Aves.
- b) Administrar los Rastros de Semovientes y Aves.
- c) Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública en el Estado, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los Rastros.

CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Las infracciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, a través de la dependencia correspondiente, en la forma siguiente:



- a) Amonestación;
- b) Multa de cien a dos mil umas;
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 61.- Los actos de la Autoridad Municipal dictados con base en este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados, mediante recurso de Inconformidad, dentro de cinco días de que sea notificada o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentando ante la misma autoridad, donde se exprese el motivo de la inconformidad, el acto reclamado y las pruebas que se desee aportar, la autoridad resolverá lo que corresponda en un término máximo de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que con anterioridad se aplican a los Rastros.

TERCERO: Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las oficinas pública del Municipio, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y Sindicales.

Damos Fe y publíquese


Ing. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal
Presidente Municipal


Mtro. Roberto Hernández Flores
Secretario del Ayuntamiento


C. Maribel Serna Martínez
Síndica Segunda

Esta hoja corresponde al Reglamento de Rastros del Municipal de El Carmen, Nuevo León





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx